



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00262-00

Chinácota, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la petición elevada por la parte demandante JOSE LUIS ROSO JAIMES través de su apoderado judicial y el demandado NELSON ENRIQUE DELGADO VELAZCO en donde solicitan la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia por el término de 3 meses, manifestando este que se notifica por conducta concluyente del auto mandamiento de pago aquí proferido.

El artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), faculta a las partes de común acuerdo para solicitar la suspensión del proceso por un tiempo determinado.

Conforme al artículo 301 CGP, teniendo en cuenta lo manifestado en el referido escrito por el ejecutado, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener notificado el día 21 de enero de 2022 por conducta concluyente al demandado NELSON ENRIQUE DELGADO VELAZCO respecto del auto mandamiento de pago, fecha en que hizo la manifestación por escrito al respecto.

Segundo: decretar la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

Tercero: reconocer personería al ejecutado para que actúe en nombre propio, dado que el proceso es de mínima cuantía, por ende de única instancia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez